

## **Expediente 1.794.189/18.**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Julio de 2018, en el marco de la paritaria convocada en el expediente 1.719.189/18, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **122/75**, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA**, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer y Susana Stochero por la otra, la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFECCLISA)**, representada por Luis Viggliola, en su carácter de Secretario; **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por el Dr. Jorge Pedro CHERRO, en su carácter de Presidente, la Dra. Silvia Monet en su carácter Gerente General, ambos con el patrocinio letrado de Jose Antonio Zabala; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO, en su carácter de Presidente y Jorge Repetti en su carácter de miembro paritario; la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y Jorge Martini Secretario, la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)** representada por el señor Mario Lugones, en su carácter de paritario. Las partes, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

**1.** Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75.

**2. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.

**3. Escala de Salarios Básicos:** las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 122/75, el que se hará efectivo en cinco tramos, el primero a partir del primero de julio de 2018 y los restantes a partir del primero de agosto de 2018, del primero de octubre de 2018, del primero

de noviembre de 2018 y del primero de febrero de 2019, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.

### ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS

<b>CONVENIO COLECTIVO Nº 122/75</b>					
<b>A) PROFESIONALES, TECNICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>	<b>jul-18</b>	<b>ago-18</b>	<b>oct-18</b>	<b>nov-18</b>	<b>feb-19</b>
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas y Farmacéuticos.	24.075,82	25.170,18	26.264,53	27.358,89	27.906,07
a: Obstétricas e instrumentadoras	22.513,72	23.537,07	24.560,42	25.583,78	26.095,45
b: Cabos/as de cirugía	22.513,72	23.537,07	24.560,42	25.583,78	26.095,45
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	22.119,04	23.124,45	24.129,86	25.135,28	25.637,98
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	21.527,06	22.505,56	23.484,06	24.462,56	24.951,81
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	21.527,06	22.505,56	23.484,06	24.462,56	24.951,81
f: Kinesiólogos, Pedicuros y Masajistas	21.527,06	22.505,56	23.484,06	24.462,56	24.951,81
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	20.934,96	21.886,55	22.838,14	23.789,73	24.265,52
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñon artificial	20.934,96	21.886,55	22.838,14	23.789,73	24.265,52
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	20.934,96	21.886,55	22.838,14	23.789,73	24.265,52
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	20.014,08	20.923,81	21.833,54	22.743,28	23.198,14
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	20.014,08	20.923,81	21.833,54	22.743,28	23.198,14
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	18.599,71	19.445,15	20.290,60	21.136,04	21.558,76
l: Asistente Geriátrica	18.205,04	19.032,55	19.860,05	20.687,55	21.101,30
m: Asistente de Comedores con atención al público	18.106,40	18.929,41	19.752,43	20.575,45	20.986,96
n: Camilleros y fotógrafos	18.106,40	18.929,41	19.752,43	20.575,45	20.986,96
ñ: Personal de Lavadero y ropería	17.810,36	18.619,93	19.429,49	20.239,05	20.643,83
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	17.711,74	18.516,82	19.321,90	20.126,98	20.529,51
<b>B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>					
a: Oficiales	20.359,38	21.284,81	22.210,24	23.135,66	23.598,38
b: Medio oficiales	19.175,19	20.046,79	20.918,39	21.789,99	22.225,79
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	18.402,36	19.238,83	20.075,30	20.911,78	21.330,01
d: Jardineros	17.711,74	18.516,82	19.321,90	20.126,98	20.529,51
e: Peones en general	18.106,40	18.929,41	19.752,43	20.575,45	20.986,96
<b>C) PERSONAL DE COCINA</b>					
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	20.359,38	21.284,81	22.210,24	23.135,66	23.598,38
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	19.241,06	20.115,65	20.990,24	21.864,84	22.302,13
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	19.241,06	20.115,65	20.990,24	21.864,84	22.302,13
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	19.241,06	20.115,65	20.990,24	21.864,84	22.302,13
e: Ayudante de cocina y cacerolero	18.846,41	19.703,07	20.559,72	21.416,38	21.844,70
f: Peones de cocina en general	17.711,74	18.516,82	19.321,90	20.126,98	20.529,51
<b>D) PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>					
a: Administrativo de Primera	19.816,68	20.717,43	21.618,19	22.518,95	22.969,33
b: Administrativo de Segunda	19.241,06	20.115,65	20.990,24	21.864,84	22.302,13
c: Administrativo de Tercera	18.665,50	19.513,94	20.362,37	21.210,80	21.635,02
d: Cadete	16.642,66	17.399,14	18.155,63	18.912,11	19.290,35
<b>ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)</b>					
AUXILIAR DE ENFERMERIA	18.977,90	19.840,54	20.703,17	21.565,80	21.997,12

**Revisión:** Las partes acuerdan que en el mes de febrero 2019 se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas precedentes y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período enero/diciembre del 2018.

**4.** Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2018 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2018 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2018 como de aquellos aplicables a partir del 01/08/2018, a partir del 01/10/2018 y a partir del 01/11/2018. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/01/2019. Por otra parte, prorrogase la excepcionalidad parcial prevista en el punto 4- del acuerdo de fecha 4/7/17 (expte n° 1719481/17) homologado por Disposición SSRL n° 56/2017 hasta el 31 de agosto de 2018 inclusive.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de febrero del 2019, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2018, por efecto de los aumentos salariales acordados.

**5. Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en

remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**6. Absorción:** Los aumentos salariales otorgados durante el 2018 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

**7. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:** las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 1.325) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

**8.** En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

**9. Contribución extraordinaria:** Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 122/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos un mil seiscientos catorce (**\$1.614,00**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 122/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos ciento sesenta y uno con cuarenta centavos (**\$ 161,40**) a partir del mes de Julio de 2018, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción del mes de diciembre 2018 y junio de 2019. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web [www.sanidad.org.ar](http://www.sanidad.org.ar) colocando el importe en el campo "**Contribución Extraordinaria**".

**10. Cuota de Solidaridad:** Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte

estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/07/18 hasta el 30/06/19.

**11. Vigencia:** el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/7/18 hasta el 30/6/19. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 21:30 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado. - - - - -

Representación Gremial

Representación Empleadora.